



Universidad
de Navarra

NORMATIVA DE CRITERIOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA EN EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO GENERADO EN LA UNIVERSIDAD Y EN LA ACTIVIDAD DE EMPRENDIMIENTO

De: Rectorado

n. ref.: 2020/01727

A: Centros

s. ref.:

CC: Comunicación Campus Pamplona,
Dirección Corporativa de Comunicación

ASUNTO

Se adjunta normativa aprobada acerca de los *Criterios sobre la participación de la Universidad de Navarra en empresas basadas en conocimiento generado en la Universidad y en la actividad de emprendimiento.*

Pamplona, 26 de febrero de 2020



Gonzalo Robles González



Criterios sobre la participación de la Universidad de Navarra en empresas basadas en conocimiento generado en la Universidad y en la actividad de emprendimiento

Fecha de aprobación: 1 de septiembre de 2019

1. La Universidad de Navarra (UN) tiene como una de sus funciones la difusión, valorización y transferencia del conocimiento que genera su actividad. Esta función se realiza en beneficio de la sociedad, de los creadores directos del conocimiento y de la propia institución. En algunos casos, la transferencia del conocimiento generado se concreta mediante la creación de nuevas empresas en las que la UN participa de formas diversas (aportación de patentes, know-how, consultoría, etc.) y por las que recibe un porcentaje de las acciones y/o royalties de la sociedad creada.
2. La actividad del Centro de Innovación y Emprendimiento (Innovation Factory), encargado de la promoción del emprendimiento en la UN, no sólo está orientada a los investigadores o al conocimiento generado internamente. Pretende generar un entorno atractivo para empleados, estudiantes, Alumni y colaboraciones con terceros en el ámbito del emprendimiento. En este contexto también pueden surgir proyectos empresariales de los que la UN reciba una participación en la empresa y/o royalties por aportación de activos propios, principalmente *know how*.
3. Este documento recoge los criterios relativos a la creación y/o participación en empresas innovadoras en las que participen la UN y sus centros vinculados. Las excepciones a los criterios reflejados deberán ser aprobadas por el Rectorado.

I. ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

4. La UN promoverá la constitución o la participación en empresas innovadoras en su entorno. Facilitará la búsqueda del emprendedor, el desarrollo de un plan de negocio, la búsqueda de financiación y velará porque se preserven los derechos de todas las partes implicadas (UN, inventor, inversor y empresa).

Se entenderá por *inventor* a estos efectos todo aquel empleado de la UN (profesores, investigadores, doctorandos, personal de administración y servicios, personal sanitario, etc.) que desarrolle un invento o una idea en el ámbito de la UN que posibilite la creación de una empresa.

5. Promoverá la confluencia de los elementos necesarios para que pueda surgir la empresa: socios, pactos, consejeros, vínculos con la industria, el emprendedor, el inventor/es, inversores, etc.
6. Pondrá los medios para facilitar el entendimiento entre el mundo de la ciencia y el mundo de la empresa; y catalizará la vinculación entre los dos ámbitos.
7. Se dotará de un asesoramiento jurídico específico para el desarrollo de estos proyectos según el marco general aprobado.
8. El Centro de Innovación y Emprendimiento liderará la gestión de los proyectos cuya orientación final sea la creación de una nueva empresa en coordinación con el Servicio de Gestión de la Investigación (SGI) y el resto de servicios de la UN para el buen desarrollo de la iniciativa
9. La aprobación final de la creación de una nueva empresa y la participación en ella de la UN corresponderá al Rectorado que actuará directamente o a través de los órganos en los que delegue.
10. De modo similar se actuará en el caso de que la iniciativa emprendedora no correspondiese a la UN, pero hubiese aportación de activos y/o servicios de valor a una empresa y por dicha aportación la UN obtuviera a cambio participaciones.

II. PRINCIPIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN LAS EMPRESAS

11. La participación que la UN recibe (participación societaria, acciones, etc.) en las empresas creadas o existentes se rige por una serie de principios generales:
 - 11.1 La UN no tiene vocación de ser socio de control ni de gestión de las empresas creadas. Tampoco tiene expectativas de permanencia. Por ello, buscará inversores y administradores adecuados que, en línea con los fines de la UN, desarrollen la empresa. En la medida de lo posible se mantendrá al margen de la gestión ordinaria, evitando intervenir en la toma de decisiones, que serán siempre responsabilidad de sus gestores. Procurará facilitar lo que la empresa demande para su buen desarrollo sin que esa ayuda implique de ningún modo involucrarse directamente en su gobierno y gestión.
 - 11.2 La participación de la UN está limitada a la aportación de conocimiento y en ningún caso tendrá el papel de socio financiero, por lo que no se harán aportaciones dinerarias ni en especie. Tampoco se adquirirán otros compromisos financieros, como avales, créditos o cualquier otro medio que signifique aportación económica o que comprometa el patrimonio de la Universidad. Cualquier excepción a esta norma deberá ser aprobada por el Rectorado.
 - 11.3 La UN podrá nombrar los consejeros que le correspondan por su participación en las sociedades. En el caso de no tener miembro en el consejo se reservará el derecho de ser observador y tendrá acceso a la información que pueda tener cualquier consejero.
 - 11.4 La UN pondrá los medios a su alcance para garantizar que las actividades de la empresa se conduzcan con el máximo respeto a la legalidad vigente y a la ética empresarial y profesional, en coherencia con su Ideario. La Universidad se reserva el derecho de separación para el caso de incumplimiento de este compromiso y el de someter las

decisiones dudosas a un arbitraje ético independiente en el caso de discrepancia con los demás socios.

- 11.5 Las empresas en las que participe tanto la UN como sus centros no podrán usar el nombre de la “Universidad de Navarra”, ni la de sus centros, ni sus signos distintivos, ni en su denominación, ni en su publicidad, ni en la comercialización de sus productos o servicios, salvo autorización expresa por escrito en la que consten los términos y condiciones de dicha autorización.
- 11.6 En ningún caso un empleado de la Universidad asumirá responsabilidades de gestión o dirección ejecutiva en las empresas participadas. El consejo y/o asesoramiento que se pueda prestar a los directivos responsables y a los emprendedores de las empresas estará exento de responsabilidad en cuanto a los resultados de la gestión.
- 11.7 En el acuerdo de socios, se procurará incluir una cláusula antidilución para proteger el porcentaje de participación en la compañía hasta una determinada ronda de inversión o de valoración.
- 11.8 Se adoptarán también, a través de los pactos de socios, las medidas jurídicas necesarias tendentes a limitar la disponibilidad de las acciones mediante las cláusulas habituales de “arrastré”, “acompañamiento” y “puesta en favor de los socios inversores”.

III. GESTIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

12. En cuanto a la gestión de las participaciones:
 - 12.1 La UN gestionará sus participaciones bajo los criterios y equipos con los que gestiona el resto de inversiones financieras (Departamento de Financiación y Desarrollo).
 - 12.2 Se procurará transmitir las a alguna de las entidades que tienen como fin ayudar a la UN (Fundación Universitaria de Navarra (FUNA), por ejemplo) y están especializadas en la gestión de este tipo de participaciones.
 - 12.3 En cualquier caso, la distribución de los rendimientos obtenidos a los distintos beneficiarios (ver Anexo) se realizará una vez producidos los eventos de liquidez (cobros que se reciban por venta de participaciones, reparto de dividendos, *royalties* o *down payments*, etc.), en la propia UN o en la entidad colaboradora tenedora de las participaciones. Aquellos rendimientos que se reciban en especie (ej.: cobro de dividendos en acciones) serán distribuidos en el momento en que se hagan líquidos por el importe finalmente recibido.

IV. PROMOTORES Y ASIGNACIÓN DE ENTORNOS

13. En cuanto a la participación de los inventores en la sociedad:
 - 13.1 La UN adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de conflicto de interés que pueda surgir entre los departamentos, inventores y empresas participadas. En todo caso, cualquier interviniente debe informar sobre los posibles conflictos de interés a Innovation Factory o al SGI, con el fin de revisar la situación y tomar las

medidas oportunas si fuera necesario. La UN también deberá evitar cualquier conflicto de interés que pueda surgir debido a su condición de socia en las empresas participadas.

- 13.2 Para evitar la descapitalización científica de la UN, el criterio general es que los inventores no reciban participaciones de las empresas que constituye o en las que participa la Universidad, ni tengan responsabilidad de dirección ni de gestión en las compañías.
- 13.3 La UN adoptará las medidas jurídicas necesarias para evitar la captación de sus investigadores por parte de las empresas participadas, salvo pacto en contrario.
- 13.4 Como norma general, la dedicación por parte de personal de la UN a las empresas participadas se articulará a través de los correspondientes contratos de servicios, gestionados por el SGI del modo habitual, y que tendrán por objeto el asesoramiento, la consultoría o la pertenencia a consejos científicos asesores, comités técnicos o similares.
- 13.5 Del mismo modo, se favorecerá el establecimiento de contratos de investigación con la empresa participada, para mantener la actividad científica relacionada con la empresa y lograr retornos y actividad para el grupo investigador que ha generado el conocimiento u otros grupos de la UN.
- 13.6 La UN incentivará económicamente a los grupos de investigación y los investigadores y/o personal que han generado el conocimiento haciéndoles partícipes de los retornos netos que la UN obtenga por los eventos de liquidez que se produzcan en las empresas creadas¹. La retribución será de acuerdo con la misma política y en los mismos términos que estén establecidos para el resto de casos de transferencia de conocimiento. En Anexo se detalla la política de distribución de retornos.

¹ La participación del profesorado en la creación de empresas supone una actividad de innovación, transferencia de conocimiento y difusión científica, y se valora positivamente en la evaluación del profesorado o reconocimiento de méritos (*Normativa sobre el profesorado*, apartado III, párrafos 19.1 y ss.). También se valora en el caso del personal investigador (*Programa de Desarrollo Profesional del Investigador*, Anexo I: *Criterios de evaluación de la actividad investigadora*, párrafo 7).



Anexo. Política de incentivación de la innovación y el emprendimiento

Uno de los objetivos de la UN es obtener retornos de las empresas en las que es partícipe debido al reparto de dividendos, venta de sus participaciones, etc. para que le permitan, en primer lugar, recuperar las inversiones realizadas y dedicar el resto al fomento de la innovación y a la investigación. Por otra parte, la UN desea incentivar entre sus empleados la participación en las labores de emprendimiento.

1. Criterio general para la asignación de retornos

Los retornos líquidos (criterio de caja) que se reciban (ver punto 12.3) se distribuirán de la siguiente manera:

- 1º. Se descontarán los gastos derivados de la protección de la idea o invento (registro y mantenimiento de patentes, diseños, marcas, licencias, etc.), así como los gastos relativos a la constitución de la sociedad en caso de que hubiesen sido soportados por la UN según el registro contable.
- 2º. Posteriormente se asignará y distribuirá un 5% de la cantidad resultante entre el Centro de Innovación y Emprendimiento (Innovation Factory) y el Servicio de Gestión de la Investigación (SGI) por el apoyo prestado en la creación de la nueva empresa (estudios de viabilidad, de mercado, promoción, networking, búsqueda de financiación, asesoramiento, etc.).
- 3º. Tras esta asignación se obtendrá el **Retorno Neto** (retornos líquidos - puntos 1º y 2º), que se distribuirá de la siguiente manera:

- Inventor	25%
- Departamento/Centro	30%
- UN	45%

Del 30% que corresponde al Departamento/Centro, se asignará un 25% al Departamento y un 5% al Centro al que pertenezca.

Si existieran varios inventores y departamentos involucrados, la Universidad distribuirá el porcentaje que les corresponde de forma proporcional a su aportación, salvo que el Rectorado concrete expresamente un criterio distinto.

Los retornos netos que correspondan a los inventores tendrán un límite máximo por ejercicio equivalente al doble del salario base anual percibido ese año².

En determinados casos, el Rectorado podrá modificar los porcentajes de reparto de los retornos netos, a excepción del asignado al inventor.

En caso de no haber intervenido ningún inventor o departamento, la UN será la única beneficiaria.

De modo general, la cantidad que reciba la UN será destinada al Endowment.

² Quedan excluidos del salario base anual algunos complementos como la paga de permanencia, así como otros conceptos no dinerarios (retribución en especie, etc.).

2. Duración y frecuencia de la asignación de retornos

La UN asignará los retornos netos que se obtengan anualmente (durante el último trimestre del año) a lo largo del plazo que resulte más favorable para los beneficiarios entre:

- a) 7 primeros años desde que la UN recibe las participaciones de la empresa.
- b) 5 años desde el inicio de la actividad comercial (realización de la primera venta), hasta un plazo máximo de 10 años desde que la UN recibe las participaciones.

Los inventores serán retribuidos mediante un bonus salarial.

En el caso de Innovation Factory, Servicio de Gestión de la Investigación y los departamentos se asignará como ingreso a la unidad económica correspondiente.

3. Requisitos contractuales del inventor

El inventor deberá ser empleado de la UN con contrato laboral vigente en la fecha en la que se produzca el evento de liquidez. A excepción de la jubilación, se dejarán de asignar retornos tras producirse cualquier forma de desvinculación entre el inventor y la UN. En caso de suspensión de contrato por excedencia, se continuarán recibiendo retornos, salvo que ésta sea voluntaria.

4. Acuerdo de distribución de retornos

En el momento de creación de la empresa deberá registrarse por escrito a qué inventor(es) y departamento(s) le(s) corresponderá recibir parte de los retornos de la UN.

Además, deberá detallarse también el criterio de reparto de los posibles retornos (siguiendo el criterio de reparto general) y se informará debidamente de ello a las personas interesadas.